



Acuerdo del Consejo Universitario

3 de septiembre de 2021
Comunicado R-254-2021

Señoras y señores:
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N° 1, les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6515, artículo 6 celebrada el 24 de agosto de 2021.

Modificaciones al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica*, para publicar en consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Facultad de Ciencias solicitó a la Dirección del Consejo Universitario valorar la posibilidad de modificar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente los artículos 15, 21, 25 y 26, referentes a: Comité asesor del Trabajo Final de Graduación (TFG), propuesta del TFG, Tribunal examinador del TFG y defensa pública del TFG, respectivamente (oficios FC-407-2020, del 1.º de diciembre de 2020, y FC-25-2021, del 3 de febrero de 2021). Al respecto, manifestó los siguientes puntos:

1. El Reglamento no incluye la realización de defensas de forma virtual utilizando herramientas digitales como Zoom o Microsoft Teams. Durante



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



estos meses de pandemia las defensas virtuales se han realizado sin detrimento de quien defiende el trabajo ni la calidad de la defensa pública.

- 2. El artículo 15 menciona que las personas miembros del comité asesor, preferentemente deben pertenecer al régimen académico. Para algunas personas, pero no todas, esto sugiere que pueden o no pertenecer al régimen, y por lo tanto podrían ser personas expertas con un nombramiento administrativo o extranjeras. Este artículo se presta para interpretaciones que pueden afectar su espíritu, dado que la idoneidad académica y la disposición, a nuestro criterio, son suficientes para formar parte del comité de TFG. Por otro lado, si un profesor de una Universidad reconocida extranjera puede y desea participar como parte del comité asesor, su experiencia es suficiente y no se requeriría que su título esté reconocido o equiparado en Costa Rica para que pudiera formar parte del comité.*
 - 3. El artículo 25, c) establece “Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.” Existe una preocupación ya que usualmente el comité se conforma por personal propio de la Universidad. La obligatoriedad de buscar personal externo a la Institución nos pondría en una situación compleja de atender y no necesariamente contribuiría a una mejor evaluación de los TFG. Se entiende la intención con esa solicitud, pero lo más oportuno sería no dejarla como obligatoria.*
 - 4. En el artículo 21 se establece que “La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.” El comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, y en total el trabajo es revisado por 5 personas. ¿Cuál por es la necesidad de solicitar una revisión adicional?*
2. La Vicerrectoría de Investigación se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a situaciones específicas que se presentan por la interpretación del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (oficios VI-6110-2020, del 11 de noviembre de 2020; VI-6462-2020, del 26 de noviembre de 2020, y VI-6617-2020, del 2 de





Comunicado R-254-2021
Página 3 de 9

diciembre de 2020).

3. La Oficina Jurídica también ha manifestado su criterio respecto a la interpretación del citado reglamento (Dictamen OJ-933-2020, del 4 de diciembre de 2020, y Dictamen OJ-36-2021, del 13 de enero de 2021).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6490, artículo 2, punto II. Solicitudes, inciso i), del 18 de mayo de 2021, acordó: *acoger la sugerencia de la asesoría legal del Consejo Universitario referente a que la Dirección elabore un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social* (Criterio Legal CU-17-2021, del 5 de mayo de 2021).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social, para realizar la modificación reglamentaria solicitada por la Facultad de Ciencias, valoró cada uno de los criterios remitidos al respecto y señaló las siguientes argumentaciones sobre cada artículo:
 - ⑩ En el artículo 15, es de suma importancia que el comité asesor de los TFG esté conformado, en su mayoría, por docentes y que la dirección sea asumida por uno de ellos, pues no se debe perder de vista que el quehacer primordial de la universidad pública es la docencia.

Además, en el segundo párrafo se debe ampliar la participación para que, de manera minoritaria, se cuente con una persona que no tenga relación laboral docente con la Universidad, con esto se debe entender que esa persona puede tener un nombramiento administrativo o puede ser extranjera. En el caso de las personas con nombramiento administrativo, se debe regular su participación, como se hace con las personas docentes, por lo que en el último párrafo del artículo 15 se indica que en esos casos debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.

Por otra parte, se aclaró el espíritu de dicho artículo con una mejor redacción, a fin de facilitar la interpretación y evitar ambigüedades, por lo que se cambió el término “institución” por “entidad”; aquel no es el más apropiado, pues normalmente se utiliza para referirse a instituciones públicas; no obstante, en este caso no necesariamente es así. Asimismo, en el caso de las personas que no laboran en la Universidad, no necesariamente deben representar a una entidad, sino que puede participar por su experiencia y méritos propios; es decir, funcionar como



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-254-2021

Página 4 de 9

contraparte de una entidad externa a la UCR implica que su designación –desde el punto de vista académico– aporta una visión externa y un valor agregado a la evaluación del estudiante que presenta su TFG, por lo que debe ser valorada por la unidad académica para determinar si responde a los criterios académicos requeridos para procurar la excelencia en el TFG que se pretende realizar.

Lo anterior, dado que la normativa vigente presenta alguna confusión en su redacción y cierta rigidez en el tema del nombramiento de personas externas a la Universidad, pues, aunque conserva la posibilidad de esa integración, la condiciona a que sea justificada en función de su calidad de contraparte de “la institución colaboradora”, lo cual es una limitación que elimina otras formas de colaboración.

- ⑩ Respecto al artículo 21, tal y como lo solicitó la Facultad de Ciencias, se eliminó el segundo párrafo, ya que no es necesario que la propuesta del TFG sea revisada y aprobada adicionalmente por una persona académica de la Universidad, pues va en detrimento de los estudiantes. Esto, además, con el fin de hacer el trámite más expedito, pues ya es revisada por muchas personas: tres docentes que integran la Comisión de TFG de la respectiva unidad académica (artículo 12), otras tres personas correspondientes al comité asesor (artículo 15) y, finalmente, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o su representante, quien asiste a la defensa del trabajo; es decir, el comité revisa la propuesta que ya ha sido previamente escrutada por la persona tutora del estudiante, por lo que se estima innecesaria una revisión más.
- ⑩ En el artículo 25, inciso c), se aclara la redacción, a fin de que no se preste a malas interpretaciones, pues el tribunal examinador puede estar integrado por una persona docente o por una persona profesional externa, una de las dos.
- ⑩ En los artículos 15 y 25, inciso c), tal y como lo señalaron la Vicerrectoría de Investigación y la Oficina Jurídica, la norma no hace diferenciación con la nacionalidad de las personas, por lo que estas perfectamente pueden participar en el comité asesor y en el tribunal examinador.
- ⑩ Sobre la falta de regulación para las defensas de forma virtual, se quiso aclarar en el artículo 26 que las reuniones para la defensa pública de los



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



TFG pueden ser en un lugar físico o virtual y que, en caso de que sean virtuales, se regulan por el reglamento respectivo, haciendo alusión al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, ya que el artículo 3, "Definiciones", señala que los órganos colegiados son el *conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos*, por lo que también es aplicable en este caso.

6. El *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, que fue aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2020, en su artículo 3, "Definiciones", indica que sesión virtual es *toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico* (el subrayado no es del original). En dicha redacción existe un vacío en cuanto a las sesiones híbridas, que también son una realidad demostrada en esta pandemia, por lo que es conveniente valorar la necesidad de modificar dicho reglamento, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas como variante de las sesiones virtuales.
7. En el caso específico de las defensas virtuales, existe un problema no solo con la validación de la identidad de las personas, sino también con la firma del acta, que es una comprobación de que se llevó a cabo, con lo cual se reconoce la importancia de democratizar la firma digital en el marco de este año dedicado a la conectividad como derecho humano universal. Esto, por cuanto en la Resolución R-174-2020, del 29 de junio de 2020, se aprobaron los lineamientos generales que regulan la firma autógrafa y la firma digital en los documentos que se producen o reciben en la Universidad de Costa Rica, donde se establece lo siguiente: *Cuando en un documento deba consignarse más de una firma, todas ellas deberán realizarse bajo la misma modalidad, sea firma autógrafa o con certificado de firma digital. No se permite la combinación de ambas (firma híbrida) en un mismo documento*; por tanto,



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



sería oportuno dotar a los estudiantes de firma digital o, bien, crear lineamientos para que, en estos casos, los estudiantes puedan firmar con firma autógrafa y los docentes con firma digital, pero eso es una decisión que se sale del ámbito de esta Comisión, pues le compete a la Administración.

8. El artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico* señala:

Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria.

ACUERDA

1. Publicar en *La Gaceta Universitaria* la siguiente modificación a los artículos 15; 21; 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN CONSULTA
<p>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas docentes, los cuales deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras los demás miembros serán asesores.</p> <p>Se podrán integrar al comité asesor, personas calificadas que no tengan una relación laboral con la Universidad y cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar parte de este</p>	<p>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, <u>en su mayoría</u> docentes, <u>quienes</u> los cuales deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas <u>docentes</u> integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás <u>personas</u> miembros serán asesores.</p> <p>Se podrán integrar al comité asesor, <u>de manera minoritaria</u>, personas calificadas que no tengan una relación laboral <u>docente</u> con la Universidad y cuenten con los méritos académicos pertinentes para formar</p>





<p>comité, y funcionen en los casos pertinentes como contraparte de la institución colaboradora.</p> <p>En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas docentes incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada.</p> <p>A las personas miembros del comité asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia.</p>	<p>parte de este comité, y funcionen en los casos pertinentes. <u>En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de la institución colaboradora <u>esta</u>.</u></p> <p>En los TFG desarrollados por sustentantes de diferentes unidades académicas, las tres personas docentes incluidas en el comité asesor deben representar a cada unidad involucrada.</p> <p>A las personas miembros del comité asesor se les reconocerá su trabajo como parte de sus respectivas cargas académicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto por la Vicerrectoría de Docencia. <u>En el caso de personal administrativo, debe existir un acuerdo de participación con la jefatura respectiva.</u></p>
<p>ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.</p> <p>Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.</p> <p>La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.</p>	<p>ARTÍCULO 21. PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.</p> <p>Una vez que la persona sustentante reúna los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá presentar por escrito, mediante los medios que se estipulan en las normas complementarias, a la dirección de la unidad académica, la propuesta del TFG, modalidad y la posible conformación de su comité asesor, con el fin de que sea revisada por la Comisión de los TFG, la cual podrá solicitar a las personas sustentantes correcciones o mejoras.</p> <p>La propuesta debe contar con la revisión y la aprobación de una persona académica de la Universidad, afín al tema del TFG, para su entrega a la comisión del TFG.</p>





<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por:</p> <p>a) Las tres personas integrantes del comité asesor.</p> <p>b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda.</p> <p>c) Una persona docente o profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 25. TRIBUNAL EXAMINADOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>Toda defensa pública de los TFG debe contar con un tribunal examinador, que estará conformado por:</p> <p>a) Las tres personas integrantes del comité asesor.</p> <p>b) La persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica, o la dirección de la Sede Regional, según corresponda.</p> <p>c) Una persona docente o <u>una persona</u> profesional externa a la Institución, con el grado mínimo de licenciatura y amplio conocimiento en el tema, designada por la dirección de la unidad académica en la cual se inscribió el TFG.</p> <p>(...)</p>
<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>El tribunal examinador del TFG, en pleno, se reunirá en el lugar, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>El tribunal examinador del TFG, en pleno, se reunirá en el lugar <u>-físico o virtual-</u>, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. <u>En caso de que las reuniones sean virtuales, se registrarán por el reglamento respectivo.</u></p> <p>(...)</p>

2. Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultural Organizacional



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-254-2021

Página 9 de 9

(CAUCO) valorar la necesidad de modificar el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA